

INTRODUCCION

Es muy importante señalar en primer término la diferencia que puede existir entre el examen de un balance de una compañía y la inspección a la misma. En el balance hay que dar por sentado la realidad de las cifras que representa o todo lo mas hacer conjeturas sobre lo que habria que conocer para saber su autentico valor (por ejemplo en cuentas de saldos de agentes, o Acreedores Varios, en que la diferencia es muy grande en razón de que los diferentes saldos personales de que se componga sean cobrables, semicobrables o francamente incobrables). En tanto que la Inspección constituye exactamente la comprobación de todo lo que dice un balance y el ~~examen de las partidas que se refieren a esas naturalezas~~ examen de las partidas que puedan tener una significación dudosa a fin de llegar a conocer exactamente la situación de una entidad, que de la mera vista del balance solo se puede llegar a suponer.

Examen jurídico

El objeto de este examen es ~~ver~~ determinar si la entidad ha dado cumplimiento a través de lo que se pueda determinar por el balance, si la entidad ha dado cumplimiento a las diversas obligaciones que la ley impone a las entidades aseguradoras, ~~ya~~ se puedan determinar por el balance, ya que hay otras muchas (autorizaciones en ramos, aprobación de pólizas, reservas de siniestros pendientes y de riesgos en curso cuando no se han calculado por la formula de prorrata etc) que no se pueden determinar mas que por una inspección.

Las fundamentales son las siguientes:

(A) Capital. Ver si el suscrito y el desembolsado coinciden con los que pide la ley. Generalmente para entidad trabajando varios ramos importantes esto será de 5 y 3 millones (todo esto cotejarlo que yo hablo de memoria), pero tener cuidado con la pega de que si es balance hipotetico pongan una entidad que no tiene ramos en que exista capital tan alto. Tambien tener en cuenta si es una entidad en que ponga en alguna parte que se ha constituido desde 1953 en que el capital sea de 25 millones y 12.500.000. En cualquier caso que en el balance figure ademas de capital suscrito y desembolsado, el capital AUTORIZADO y ACCIONES EN CARTERA, que con arreglo a los nuevos modelos ~~este~~ de balance esto no se puede hacer figurar, y que solo se debe poner el suscrito y desembolsado. Quizas esto debiera decirse mejor en el examen contable.

(B) DEPOSITOS Hay que ver rapidamente el estudio de los que procede tener cada empresa con arreglo a los ramos en que está inscrita. En esto es conveniente llevar muy fijamente en la memoria lo que corresponde a cada uno, o una notita para no perder tiempo pensando en ello. Si dan un balance con los correspondientes anexos, en ellos se puede saber cuantos ~~de~~ valores estan afectos a depósitos de Inscripción, aunque esto no es siempre posible pues se suele mezclar con los depósitos de reservas (primera 50%). Pero tratar de verlo, o ver si en el activo lo especifica. En todo caso señalar la cantidad de depositos que procedería haber constituido. Tener en cuenta la situación especial de los depositos de accidentes del Trabajo que se rigen por un sistema especial.

(C) RESERVAS.

Esto es casi lo mas importantes y difícil de determinar. Quizas sea interesante ver lo que ha publicado Fenoll (tienen separatas que con podrá tener facilmente) sobre legislación de reservas en España, practicamente está al día pues despues no creo ha habido nada en esta materia).

Las cosas que hay que ver es lo siguiente

(a) Constitución:

RIESGOS EN CURSO. Comprobar si la cifra que se hace figurar en los ramos de Incendio, robo, accidentes individuales, automoviles y algún otro coincide con el ~~25%~~ un tercio de la recaudación de primas directas, y estudiar como está en este sentido. Tener en cuenta que si el calculo se ha hecho póliza por póliza como autoriza el Reglamento de seguros, esta tercera parte no ha de coincidir con la reserva. Esto convie a hacerlo notar, pero en general coincidirá pues casi todos lo hacen por ese procedimiento de prorrata que les conviene mas. En los casos en que el seguro se hiciese generalmente por años, con vencimiento de acuerdo con el año natural es posible que no sea necesaria la constitución de esta reserva. Este es el caso del seguro de accidentes

de accidentes del trabajo que se contrata por trimestres desde primero de año, y naturalmente vence a fin de año(1) por lo que no existe ninguna parte de riesgo no corrido. O sea que si la empresa aseguradora dice que calcula la reserva póliza por póliza no tiene obligación de constituir ninguna clase de reserva por este concepto.

Para hacer el cálculo de si esta bien o mal calculada la reserva, dentro de las anteriores normas, es preciso acudir a la cuenta de pérdidas y ganancias en que figuran las primas del ejercicio. y la cantidad destinada a reservas de riesgos en curso.

Hay que tener bien en cuenta que hasta aquí estamos hablando solamente de la constitución contable de las reservas y no propiamente de su inversión, que es un problema distinto.

Las reservas así constituidas tienen que estar en el pasivo del balance, y en la cuenta de pérdidas y ganancias.

MATEMATICAS En realidad estas reservas son las de riesgos en curso del ramo de VIDA. Para el examinando es imposible saber si están bien o mal constituidas lo que hay que averiguar examinando el cuaderno de reservas que hay obligación de remitir a la Dirección General de seguros, y en su caso comprobando en la inspección si ese cuaderno coincide con la realidad. También tienen que aparecer en la cuenta de P. y G. y en el pasivo.

SINIESTROS PENDIENTES Esta reserva obligatoria se rige por distintos principios que la anterior. En primer término es imposible comprobarla en el balance, ni casi en la inspección, pues para ello hay que examinar uno por uno los expedientes de siniestro y ver si lo que se ha previsto es realmente lo que probablemente habrá que pagar, e incluso si al inspector no se le da un expediente de siniestro es muy difícil que sepa que ha ocurrido. El método mejor de comprobación en la inspección es ver la provisión hecha para los diferentes siniestros pendientes a fin del ejercicio y ver lo que efectivamente se ha pagado posteriormente por ellos. Con eso se da una cuenta de si tendían a exagerarlos o a disminuirlos. En todo caso una regla que se puede citar en el examen es que las compañías que se desenvuelven bien y tienen situación sólida tienden a ampliar lo más posible esta reserva, para defenderse a efectos tributarios, y aumentar la potencialidad de la empresa de modo que no llame la atención a la Hacienda. Por el contrario las compañías tambalándose, que no pueden dar beneficio y necesitan buscar partidas de activo ficticio (saldos incobrables recibos pendientes muy antiguos, comisiones descontadas, gastos de organización sin amortizar, etc) tratan de calcular lo más reducidamente posible esta reserva.

Aunque esto afecta a la "inversión" más que a la "constitución" conviene señalar que hasta los últimos modelos de balance esta reserva había que ponerla en el pasivo neto de reaseguro, o sea descontando las cantidades que se podrían recurrir por este concepto, mientras que en los nuevos modelos hay que constituir la por su totalidad. O sea que debe equivaler a la que figure en la cuenta de pérdidas y ganancias.

FLUCTUACION DE VALORES. Mirar últimas normas para constituir la. No es posible comprobar su exactitud de la sola lectura del balance, sino que hay que darla por buena.

RESERVAS LEGALES SOCIEDADES ANONIMAS. Ver lo que hay en este epigrafe